

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/200/2017

Por el que se aprueba el “Manual de las y los Observadores Electorales. Información sobre las elecciones locales (Adenda) Proceso Electoral 2017-2018”.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado, y

RESULTANDO

- 1.- Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, denominado: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral”*, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece del mismo mes y año.
- 2.- Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección determinó mediante Acuerdo IEEM/CG/78/2016, la nueva integración de sus Comisiones, entre ellas, la Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.
- 3.- Que en sesión extraordinaria del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG399/2017, denominado: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018 y sus respectivos anexos”*, entre ellos, los Criterios para la Elaboración de Materiales Didácticos y de Apoyo.
- 4.- Que el seis de septiembre de dos mil diecisiete, este Consejo General celebró Sesión Solemne por la que dio inicio el Proceso Electoral 2017-2018, para las Elecciones Ordinarias de Diputados a la “LX” Legislatura Local, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021 y miembros de los ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/200/2017

Por el que se aprueba el “Manual de las y los Observadores Electorales. Información sobre las elecciones locales (Adenda) Proceso Electoral 2017-2018”.

- 5.- Que en sesión extraordinaria celebrada el seis de septiembre de dos mil diecisiete, este Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo IEEM/CG/164/2017, por el que aprobó el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 en el Estado de México, para la renovación de los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, cuya jornada Electoral será el primero de julio de 2018 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.
- 6.- Que el doce de septiembre de dos mil diecisiete, la H. “LIX” Legislatura Local, expidió el Decreto número 243, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “*Gaceta del Gobierno*”, en la misma fecha, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir Diputados a la “LX” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021 y miembros de los ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.
- 7.- Que en sesión extraordinaria del cuatro de octubre de dos mil diecisiete, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/173/2017, por el que modificó la integración de la Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, entre otras, con motivo de la designación de un Consejero y dos Consejeras Electorales; dicha Comisión Especial quedó integrada de la siguiente manera:

Presidenta:

Consejera Electoral, Mtra. Laura Daniella Durán Ceja.

Integrantes:

Consejero Electoral, Mtro. Saúl Mandujano Rubio.

Consejera Electoral, Lic. Sandra López Bringas.

Un representante de cada partido político.

Secretaría Técnica:

Titular de la Dirección de Organización.

Secretario Técnico Suplente:

Titular de la Subdirección de Documentación y Estadística Electoral, de la Dirección de Organización.

Asimismo, a través de dicho Acuerdo se adecuaron los objetivos de la citada Comisión, en el sentido de hacer referencia al proceso comicial en el que continuará funcionando, es decir, al proceso electoral 2017-2018, el resto del texto de los objetivos quedó en los términos del acuerdo de creación.

- 8.- Que el cinco de octubre de dos mil diecisiete, el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral remitió a este Instituto a través de la circular INE/DECEyEC/056/2017, el *“Modelo de Manual de las y los Observadores Electorales. Información sobre las Elecciones Locales (Adenda)” Proceso Electoral 2017-2018*, señalando que dicho material contenía información aplicable a todas las Entidades y aclarando los rubros en los cuales los Organismos Públicos Locales modificarían o actualizarían con los contenidos específicos relativos a la elección local y asimismo, hizo referencia a que en la versión de los materiales que se enviaran para su validación, se deberían señalar los cambios realizados a los modelos remitidos.
- 9.- Que en reunión de trabajo extraordinaria del diez de octubre de dos mil diecisiete, la Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, conoció el proyecto de *“Manual de las y los Observadores Electorales Diputaciones locales y miembros de los ayuntamientos (Adenda) Proceso Electoral 2017-2018”*, en la que se realizaron las observaciones que se consideraron pertinentes.
- 10.- Que el doce de octubre de dos mil diecisiete, mediante oficio IEEM/DPC/2010/2017, la Directora de Participación Ciudadana envió a la Secretaría Ejecutiva el proyecto de *“Manual de las y los Observadores Electorales. Diputaciones locales y miembros de los ayuntamientos (Adenda) Proceso Electoral 2017-2018”*, a efecto de que se remitiera a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, para su revisión y validación correspondiente.
- 11.- Que mediante oficio IEEM/SE/9371/2017, del doce de octubre de dos mil diecisiete, el Secretario Ejecutivo envió al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, el proyecto de *“Manual de las y los Observadores Electorales. Diputaciones locales y miembros de los ayuntamientos (Adenda) Proceso Electoral 2017-2018”*, para su remisión a la Dirección Ejecutiva de Capacitación

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/200/2017

Por el que se aprueba el *“Manual de las y los Observadores Electorales. Información sobre las elecciones locales (Adenda) Proceso Electoral 2017-2018”*.

Electoral y Educación Cívica del propio Órgano Electoral, para su revisión y validación correspondiente.

- 12.- Que en sesión extraordinaria del trece de octubre de dos mil diecisiete, este Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo IEEM/CG/177/2017, por el que ordenó la publicación de la Convocatoria para participar como Observador/a Electoral para la elección de Diputados y miembros de los Ayuntamientos en el Estado de México 2017-2018.
- 13.- Que mediante oficio INE/JLE-MEX/VE/1698/2017, del veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, remitió a este Instituto, el diverso INE/JLE/MEX/VCEyEC/693/2017, el cual contiene las observaciones realizadas por el Vocal Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la propia Junta Local, al *“Manual de las y los Observadores Electorales. Diputaciones locales y miembros de los ayuntamientos (Adenda) Proceso Electoral 2017-2018”*, para su aplicación correspondiente.
- 14.- Que mediante oficio IEEM/SE/9702/2017, del veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, el Secretario Ejecutivo remitió a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, el *“Manual de las y los Observadores Electorales. Diputaciones locales y miembros de los ayuntamientos (Adenda) Proceso Electoral 2017-2018”*, atendiendo las observaciones que realizó Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, para su revisión y validación respectiva.
- 15.- Que en sesión ordinaria del veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, la Junta General de este Instituto aprobó a través del Acuerdo IEEM/JG/74/2017, el *“Procedimiento para la recepción y tramitación de solicitudes de acreditación para participar como Observadores Electorales”* para el Proceso Electoral de Diputados y Ayuntamientos 2017-2018.
- 16.- Que mediante oficio INE/JLE-MEX/VE/1798/2017, del ocho de noviembre de dos mil diecisiete, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, envió al Consejero Presidente de este Instituto, las observaciones realizadas al *“Manual de las y los Observadores Electorales. Información sobre las elecciones locales (Adenda) Proceso Electoral 2017-2018”*, por el

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/200/2017

Por el que se aprueba el “Manual de las y los Observadores Electorales. Información sobre las elecciones locales (Adenda) Proceso Electoral 2017-2018”.

Encargado de Despacho de la Dirección de Capacitación Electoral del Instituto Nacional Electoral a través del diverso INE/JLE/MEX/VCEyEC/241/2017, a fin de que una vez que fueran subsanadas se remitieran a la propia Junta Local Ejecutiva para su revisión correspondiente.

- 17.- Que mediante oficio IEEM/SE/10163/2017, del nueve de noviembre de dos mil diecisiete, el Secretario Ejecutivo de este Instituto remitió al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, el *“Manual de las y los Observadores Electorales. Información sobre las elecciones locales (Adenda) Proceso Electoral 2017-2018”*, enviado por la Dirección de Participación Ciudadana, que incluye la atención de las observaciones referidas en el Resultado anterior, entre ellas, el cambio de denominación de dicho documento, para su revisión y validación respectiva.
- 18.- Que mediante oficio INE-DECEyEC/DCE/269/2017, del trece de noviembre de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral informó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México del propio organismo que el *“Manual de las y los Observadores Electorales. Información sobre las elecciones locales (Adenda) Proceso Electoral 2017-2018”*, fue revisado y que no existían observaciones, otorgándole el visto bueno a fin de que procediera a validarlo e informar a este Organismo Público Local.
- 19.- Que mediante oficio INE-JLE-MEX/VE/1895/2017, recibido en oficialía de partes el dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México informó al Consejero Presidente de este Instituto que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, a través del oficio INE-DECEyEC/DCE/269/2017, había dado el visto bueno para que el *“Manual de las y los Observadores Electorales. Información sobre las elecciones locales (Adenda) Proceso Electoral 2017-2018”*, pudiera ser impreso.
- 20.- Que en sesión ordinaria del veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, la Junta General de este Instituto expidió el Acuerdo IEEM/JG/85/2017, por el que aprobó la propuesta del *“Manual de las y los Observadores Electorales. Información sobre las elecciones locales (Adenda) Proceso Electoral 2017-2018”*, y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, de ser el caso.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/200/2017

Por el que se aprueba el *“Manual de las y los Observadores Electorales. Información sobre las elecciones locales (Adenda) Proceso Electoral 2017-2018”*.

Por lo anterior; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, inciso a), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales y que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numeral 8, de la Base indicada en el párrafo anterior, señala que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán la función en materia de observación electoral.

- II. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal, dispone que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. Que el artículo 8, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante Ley General, determina que es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y en los términos previstos en la propia Ley.
- IV. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General, establece como atribución del Instituto Nacional Electoral para los Procesos Electorales Federales y locales, entre otras, el

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/200/2017

Por el que se aprueba el "Manual de las y los Observadores Electorales. Información sobre las elecciones locales (Adenda) Proceso Electoral 2017-2018".

establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral.

V. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

VI. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y m), de la Ley General, prevé que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer las siguientes funciones:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral.

VII. Que el artículo 217, numeral 1, incisos a), d), g) y h), de la Ley General, menciona que los ciudadanos que deseen ejercitar su derecho como observadores electorales deberán sujetarse, entre otras, a las bases siguientes:

- a) Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral.
- d) Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los que señale la autoridad electoral, los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
 - II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección.
 - III. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y
 - IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación.
- g) Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar, ante la Junta Local y Organismos Públicos Locales que correspondan, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega.
- h) En los contenidos de la capacitación que el Instituto Nacional Electoral imparta a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, debe preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.
- VIII.** Que el artículo 1º, numerales 1 al 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en lo sucesivo Reglamento, señala lo siguiente:
- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas

competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas.

- Su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado por el propio ordenamiento.
- Los Consejeros de los Organismos Públicos Locales, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

IX. Que el artículo 118, numeral 1, del Reglamento, establece que los modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo, serán elaborados por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y establecerán las reglas para la elaboración de los materiales de capacitación dirigidos a los diferentes sujetos que participarán en el proceso electoral federal o local, ya sea como supervisores electorales, Capacitadores Asistentes Electorales, observadores electorales o funcionarios de mesas directivas de casilla, a efecto que conozcan las actividades que habrán de desempeñar, considerando las particularidades de cada una de las entidades participantes.

X. Que el artículo 186, numerales 2, 4 y 5, del Reglamento, establece que:

- Quienes se encuentren acreditados como observadores electorales tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las consultas populares, incluyendo los que se lleven a cabo durante la jornada electoral y sesiones de los órganos electorales del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en términos de lo establecido en la Ley General y el propio Reglamento.
- Los ciudadanos mexicanos podrán participar como observadores electorales en términos de lo previsto por la Ley General y el

Reglamento, solo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Instituto Nacional Electoral; la cual surtirá efectos para el proceso federal y los concurrentes.

- En las elecciones locales, el ciudadano deberá tomar el curso referente a dicha entidad a fin de conocer las modificaciones sustantivas de la elección local que pretenda observar.

XI. Que de conformidad con el artículo 193, numeral 1, del Reglamento, una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona solicitante la obligación de asistir al curso de capacitación, preparación o información a que se refiere el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la Ley General, apercibida que de no acudir, la acreditación será improcedente.

Por su parte, el numeral 2, del artículo en mención, determina que en elecciones locales, los Organismos Públicos Locales deberán elaborar y proporcionar a los vocales ejecutivos locales del Instituto Nacional Electoral, el material para la capacitación de los observadores electorales, a fin que éstos los remitan para su revisión, corrección y validación, a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El numeral 3, del artículo invocado, señala que los proyectos del contenido de los materiales didácticos en materia de observación electoral elaborados por los Organismos Públicos Locales, se sujetarán a los criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo que se contemplen en la estrategia de capacitación y asistencia electoral correspondiente.

XII. Que el artículo 194, numerales 1 al 3, del Reglamento, establece lo siguiente:

- Los cursos de capacitación son responsabilidad del Instituto Nacional Electoral, de los Organismos Públicos Locales o de las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, en términos de lo previsto en el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV, de la Ley General y serán impartidos por funcionarios de la autoridad correspondiente.
- En el caso del Instituto Nacional Electoral, las vocalías de capacitación electoral y educación cívica de las juntas ejecutivas,

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/200/2017

Por el que se aprueba el "Manual de las y los Observadores Electorales. Información sobre las elecciones locales (Adenda) Proceso Electoral 2017-2018".

tendrán a su cargo la impartición de los cursos de capacitación, preparación o información.

- Para el caso de los Organismos Públicos Locales, los órganos directivos designarán a los funcionarios encargados de impartir los cursos. Asimismo, formarán un expediente por cada solicitante a efecto de remitirlo a la presidencia del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral que corresponda, dentro de los tres días siguientes a la conclusión del curso, para que el Consejo Local resuelva sobre su acreditación.

XIII. Que en términos del artículo 197, numeral 1, del Reglamento, en el caso de procesos electorales ordinarios, los cursos que impartan el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, deberán concluir a más tardar veinte días antes del día de la jornada electoral, en tanto que los que impartan las organizaciones, podrán continuar hasta cinco días antes a aquél en que se celebre la última sesión del Consejo del Instituto Nacional Electoral, previo a la jornada electoral, en la que se apruebe la acreditación respectiva, debiendo entregar la documentación donde conste la impartición del curso.

XIV. Que el artículo 203, numeral 1, del Reglamento, prevé que una vez realizada la acreditación y el registro de los observadores electorales, la presidencia de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, así como las autoridades competentes de los Organismos Públicos Locales, dispondrán las medidas necesarias para que cuenten con las facilidades para desarrollar sus actividades en los términos establecidos por la Ley General y las legislaciones locales.

XV. Que la cláusula SEGUNDA, apartado 9, “Observadores Electorales”, del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 en el Estado de México, para la renovación de los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, cuya Jornada Electoral será el primero de julio de 2018 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana, en adelante Convenio, establece que *“LAS PARTES” acuerdan que las reglas para la acreditación de las y los observadores electorales serán establecidas de conformidad con lo dispuesto por “LA LGIPE”, “EL CEEM” y el Libro Tercero, Título I, Capítulo X, Observadores Electorales de “EL REGLAMENTO.”*

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/200/2017

Por el que se aprueba el “Manual de las y los Observadores Electorales. Información sobre las elecciones locales (Adenda) Proceso Electoral 2017-2018”.

Por su parte, el Subapartado 9.2 “*Materiales didácticos para los cursos de capacitación*”, incisos a) al c), del Convenio mencionan que:

- La elaboración de los materiales didácticos para la capacitación y la impartición de los cursos a las y los observadores electorales se llevará a cabo de conformidad con los Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo que forman parte integrante de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018.
- La elaboración de los materiales didácticos para la elección local estará a cargo del Instituto Electoral del Estado de México, previa validación del Instituto Nacional Electoral, y la impartición de los cursos se realizarán en los términos establecidos en el Reglamento y el Anexo Técnico respectivo.
- Las partes deberán intercambiar los materiales didácticos, los cuales serán utilizados en la impartición de los cursos de capacitación.

XVI. Que los “Criterios para la Elaboración de Materiales Didácticos y de Apoyo” que se establecen en la “Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral” emitida por el Instituto Nacional Electoral, contemplan los aspectos que deben atender los materiales didácticos para la capacitación electoral a utilizarse en el Proceso Electoral 2017-2018.

Entre ellos, se encuentra el Manual para las y los Observadores Electorales; estableciéndose en dichos Criterios, su descripción, la elaboración de una adenda por parte de los Organismos Públicos Locales, el temario y especificaciones técnicas que deben observarse en el mismo, el responsable de su elaboración, impresión y distribución, que en este caso es el Instituto Electoral del Estado de México, previa revisión y autorización por parte de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral, así como la ruta y los tiempos para la validación del citado material didáctico.

XVII. Que el artículo 10, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en lo subsecuente Constitución Local, dispone que el sufragio constituye la expresión

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/200/2017

Por el que se aprueba el “Manual de las y los Observadores Electorales. Información sobre las elecciones locales (Adenda) Proceso Electoral 2017-2018”.

soberana de la voluntad popular y que los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

- XVIII.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Local, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, entre otros, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
- XIX.** Que el artículo 6º, del Código Electoral del Estado de México, en adelante Código, mandata que los ciudadanos y los partidos políticos son corresponsables de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.
- XX.** Que el artículo 14, primer párrafo, del Código, menciona que es derecho de los ciudadanos participar, individualmente o a través de la agrupación a la que pertenezcan, como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral.
- XXI.** Que el artículo 168, párrafo primero, del Código, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Por su parte, el párrafo segundo, del precepto en aplicación, prevé que el Instituto es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el párrafo tercero, fracciones VI y XIII, del artículo en mención, refiere como funciones de este Instituto:

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/200/2017

Por el que se aprueba el "Manual de las y los Observadores Electorales. Información sobre las elecciones locales (Adenda) Proceso Electoral 2017-2018".

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
 - Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral.
- XXII.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código, refiere que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XXIII.** Que el artículo 171, fracción IV, del Código, determina que entre los fines del Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y los integrantes de los ayuntamientos, entre otras.
- XXIV.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175, del Código, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del Organismo.
- XXV.** Que el artículo 185, fracciones I y XXXIX, del Código, establece como atribuciones de este Consejo General, la de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y la de coordinarse con el Instituto Nacional Electoral en materia de observadores electorales.
- XXVI.** Que el artículo 193, fracción I, del Código, prevé como atribución de la Junta General de este Instituto, la de proponer al Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto.

- XXVII.** Que el artículo 201, fracción II, del Código, establece como atribución de la Dirección de Participación Ciudadana, la de diseñar, elaborar e integrar el material didáctico y los instructivos electorales, debiendo estos someterse a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General.
- XXVIII.** Que con motivo del actual Proceso Electoral 2017-2018, en el que se elegirán Diputados a la “LX” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021 y miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, este Instituto llevará a cabo diversas actividades, entre ellas, las relativas a la observación electoral, a fin de garantizar a la ciudadanía tal derecho, previsto por los artículos 8, numeral 2, de la Ley General y 14, párrafo primero, del Código.

Para ello, este Consejo General ordenó la publicación de la Convocatoria para participar como Observador/a Electoral para la elección de Diputados y miembros de los Ayuntamientos en el Estado de México 2017-2018, a través del Acuerdo IEEM/CG/177/2017, aprobado el trece de octubre de dos mil diecisiete.

En ese sentido, la Dirección de Participación Ciudadana elaboró el proyecto de *“Manual de las y los Observadores Electorales. Información sobre las elecciones locales (Adenda) Proceso Electoral 2017-2018”*, conforme a los *“Criterios para la Elaboración de Materiales Didácticos y de Apoyo”* que se establecen en la *“Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral”* emitida por el Instituto Nacional Electoral.

El referido proyecto fue conocido por los integrantes de la Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, en reunión de trabajo extraordinaria del diez de octubre de dos mil diecisiete, en la que realizaron observaciones que consideraron pertinentes, a fin de remitirse a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, para su validación.

Posteriormente, como se refiere en el Resultado 20 del presente Acuerdo, en sesión ordinaria del veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, la Junta General de este Instituto conoció, analizó y mediante Acuerdo IEEM/JG/85/2017, aprobó la propuesta de *“Manual de las y los Observadores Electorales. Información sobre las*

elecciones locales (Adenda) Proceso Electoral 2017-2018” y ordenó su remisión a este Consejo General.

Por lo que una vez que este Máximo Órgano de Dirección conoció la referida propuesta, advierte que para su integración se tomaron en consideración las reglas para la elaboración de los materiales de capacitación establecidas en la normativa expedida por el Instituto Nacional Electoral, en el Convenio, así como las disposiciones legales establecidas en el Reglamento, de igual forma, se observa que contiene la información relativa a la estructura de la autoridad electoral local, los partidos políticos y candidaturas comunes e independientes en el ámbito local.

Es de destacar que, el citado documento se encuentra integrado por cuatro capítulos relativos a los temas siguientes:

- I. Sistema electoral mexicano (local).
- II. Autoridades electorales en el Estado de México.
- III. Partidos políticos y candidaturas independientes locales.
- IV. Actividades posteriores a la Jornada Electoral.

Por lo anterior, este Consejo General estima que dicho documento constituye una herramienta para llevar a cabo la capacitación y la impartición de los cursos a las y los observadores electorales que se acrediten para tal efecto, así como para que la ciudadanía interesada en participar en dicha actividad de observación electoral, cuente con información básica de las actividades que lleva a cabo este Instituto, motivo por el cual considera procedente su aprobación y en consecuencia, se ordena su impresión para su distribución correspondiente.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3°, 182, último párrafo, y 184, del Código Electoral del Estado de México; 6°, fracciones I y IV, 51, 53, 69 y 70, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el *“Manual de las y los Observadores Electorales. Información sobre las elecciones locales (Adenda) Proceso*

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/200/2017

Por el que se aprueba el *“Manual de las y los Observadores Electorales. Información sobre las elecciones locales (Adenda) Proceso Electoral 2017-2018”.*

Electoral 2017-2018”, en términos del documento adjunto al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

- SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento de las Direcciones de Participación Ciudadana y de Administración el presente Instrumento, a fin de que provean lo necesario para la impresión del Manual aprobado por el Punto Primero, así como para los efectos a que haya lugar.
- TERCERO.-** Una vez impreso dicho Manual, la Dirección de Participación Ciudadana deberá remitirlo con la debida oportunidad a los Órganos Desconcentrados, así como a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, a efecto de que sea utilizado en los respectivos cursos de capacitación.
- CUARTO.-** Hágase del conocimiento la aprobación del presente Acuerdo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, con ausencia del Consejero Electoral Maestro Saúl Mandujano Rubio, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código y 7°, fracción

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/200/2017

Por el que se aprueba el “Manual de las y los Observadores Electorales. Información sobre las elecciones locales (Adenda) Proceso Electoral 2017-2018”.

XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

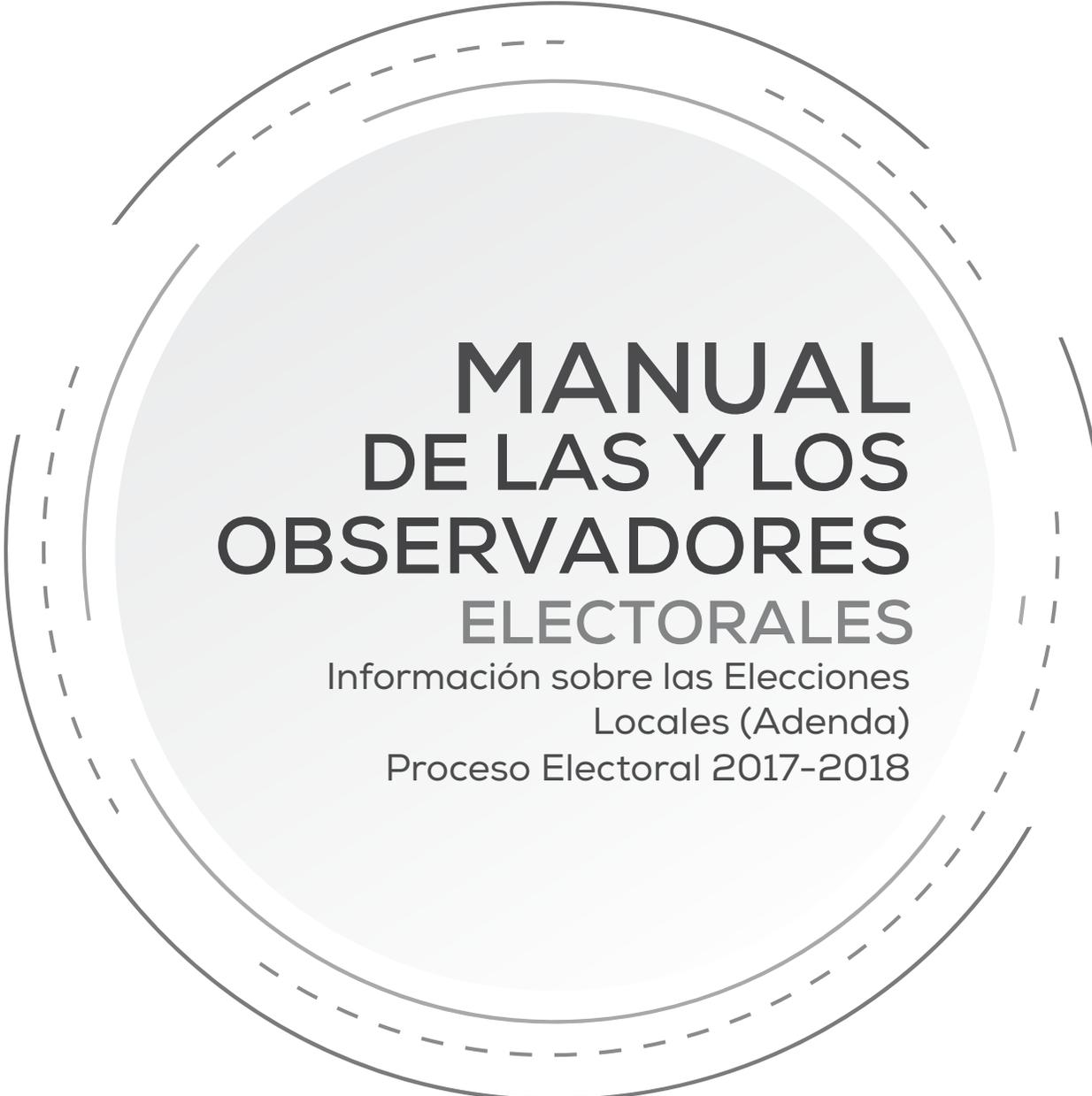
(Rúbrica)

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

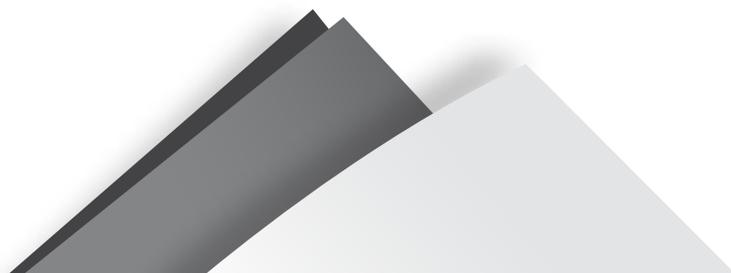
(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL



MANUAL DE LAS Y LOS OBSERVADORES ELECTORALES

Información sobre las Elecciones
Locales (Adenda)
Proceso Electoral 2017-2018



Índice

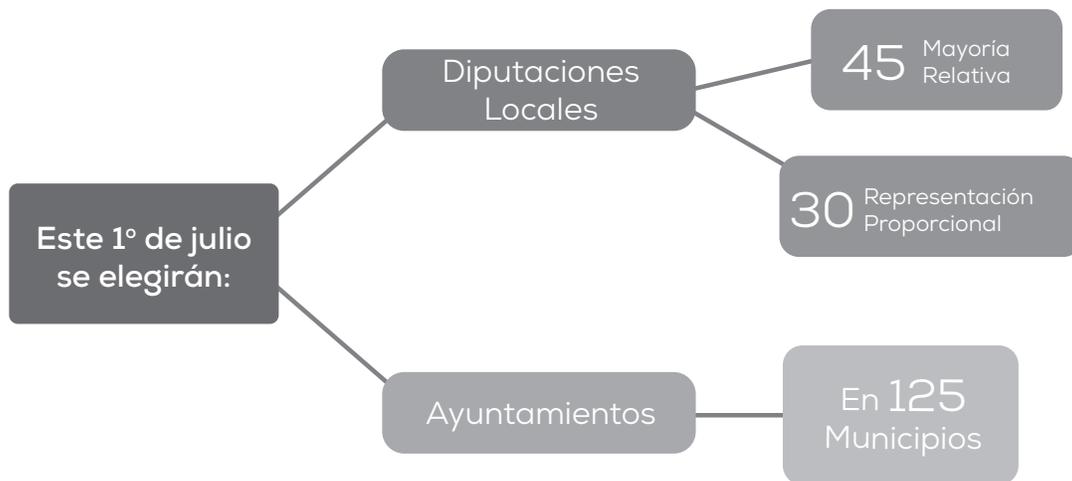
I. Sistema electoral mexicano (local)	5
1. Cargos de elección popular a renovarse en la entidad	5
2. Geografía electoral local	8
II. Autoridades electorales en el Estado de México	13
1. Instituto Electoral del Estado de México	13
1.1 Naturaleza, estructura y funciones.	13
2. Autoridades electorales jurisdiccionales locales:	15
2.1 Tribunal Electoral del Estado de México	15
III. Partidos políticos y candidaturas independientes locales	16
1. Partidos políticos	16
1.1. Coaliciones y/o candidaturas comunes	17
1.2. Precampañas y Campañas	17
1.3. Fiscalización a partidos políticos	18
2.- Candidaturas Independientes	18
2.1 Convocatoria y registro de los candidaturas independientes	18
2.2. Fiscalización a candidaturas independientes	20
IV. Actividades posteriores a la Jornada Electoral	21
1. Resultados electorales preliminares	21

I. Sistema electoral mexicano (local)¹

En el ámbito local, el sistema electoral está integrado por el Instituto Electoral del Estado de México, que es la autoridad administrativa y el Tribunal Electoral del Estado de México, que es la autoridad jurisdiccional.

1. Cargos de elección popular a renovarse en la entidad

Como ya se mencionó en el Manual de las y los observadores electorales, los cargos de elección popular que se elegirán en el Estado de México son:



Diputaciones Locales²

El Poder Legislativo de la entidad se deposita en el Congreso Local y se integra por 75 diputaciones de las cuales, 45 se eligen por el principio de mayoría relativa "MR" (uno por cada distrito electoral de la entidad), y 30 por el principio de representación proporcional "RP".

Las diputaciones serán electas por un periodo de 3 años. Para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021. En la Constitución Local y el Código Electoral, se considera la elección consecutiva de las diputaciones a la Legislatura, hasta por cuatro periodos consecutivos.

Ayuntamientos:³

Los ayuntamientos se integran por una presidencia municipal, con sindicaturas y con regidurías electos por el sistema de mayoría relativa y el principio de representación proporcional según corresponda.

Serán electos por un periodo de tres años. El periodo constitucional esta comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre del año 2021. Se considera la elección consecutiva para los mismos cargos hasta por un periodo adicional.

1 Artículos 11, 12 y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (CPELSM).
2 Artículos 38 y 39 de la CPELSM.
3 Artículos 112, 114 y 117 de la CPELSM y 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Los ayuntamientos en la entidad se integran de la siguiente manera:⁴

Integración

(mayoría relativa /representación proporcional)

- Una presidencia municipal.
- Una sindicatura.
- Seis regidurías electas por mayoría relativa.
- Hasta cuatro regidurías de representación proporcional.

Acambay de Ruíz Castañeda	Jaltenco	Temascalapa
Acolman	Jilotepec	Temascalcingo
Aculco	Jilotzingo	Temascaltepec
Almoloya de Alquisiras	Jiquipilco	Temoaya
Almoloya de Juárez	Jocotitlán	Tenancingo
Almoloya del Río	Joquicingo	Tenango del Aire
Amanalco	Juchitepec	Tenango del Valle
Amatepec	Lerma	Teoloyucán
Amecameca	Malinalco	Teotihuacán
Apaxco	Melchor Ocampo	Tepetlaoxtoc
Atenco	Mexicaltzingo	Tepetlixpa
Atizapán	Morelos	Tepotzotlán
Atlacomulco	Nextlalpan	Tequixquiac
Atlautla	Nopaltepec	Texcaltitlán
Axapusco	Ocoyoacac	Texcalyacac
Ayapango	Ocuilan	Tezoyuca
Calimaya	El Oro	Tianguistenco
Capulhuac	Otumba	Timilpan
Coatepec Harinas	Otzoloapan	Tlalmanalco
Cocotitlán	Otzolotepec	Tlatlaya
Coyotepec	Ozumba	Tonatico
Cuautitlán	Papalotla	Tultepec
Chapa de Mota	Polotitlán	Valle de Bravo
Chapultepec	Rayón	Villa de Allende
Chiautla	San Antonio la Isla	Villa del Carbón
Chiconcuac	San Felipe del Progreso	Villa Guerrero
Donato Guerra	San Martín de las Pirámides	Villa Victoria
Ecatzingo	San Mateo Atenco	Xonacatlán
Huehuetoca	San Simón de Guerrero	Zacazonapan
Hueyoxtla	Santo Tomás	Zacualpan
Isidro Fabela	Soyaniquilpan de Juárez	Zumpahuacán
Ixtapan de la Sal	Sultepec	Luvianos
Ixtapan del Oro	Tejupilco	San José del Rincón
Ixtlahuaca	Temamatla	Tonanitla
Xalatlaco		

4 Artículo 28 del Código Electoral del Estado de México (CEEM) y Acuerdo IEEM/CG/19/2015 Antecedente inmediato a la fecha.

Integración

(mayoría relativa/representación proporcional)

- Una presidencia municipal.
- Una sindicatura.
- Siete regidurías electas por mayoría relativa.
- Hasta seis regidurías de representación proporcional.

Zumpango	Huixquilucan	Tecámac
Zinacantepec	La Paz	Nicolás Romero
Chicoloapan	Coacalco de Berriozábal	Ixtapaluca
Metepc	Chalco	Tultitlán
Texcoco	Valle de Chalco Solidaridad	Atizapán de Zaragoza

Integración

(mayoría relativa/representación proporcional)

- Una presidencia municipal.
- Dos sindicaturas.
- Nueve regidurías electas por mayoría relativa.
- Una sindicatura y hasta siete regidurías de representación proporcional.

Cuautitlán Izcalli
Chimalhuacán
Tlalnepantla de Baz
Toluca
Naucalpan de Juárez

Integración

(mayoría relativa/representación proporcional)

- Una presidencia municipal.
- Dos sindicaturas.
- Once regidurías electas por mayoría relativa.
- Una sindicatura y hasta ocho regidurías de representación proporcional.

Ecatepec de Morelos
Nezahualcóyotl

2. Geografía electoral local

Para la organización de las elecciones locales el territorio del Estado de México se divide de la siguiente manera:

- **Secciones electorales:** la sección electoral es la delimitación territorial más pequeña dentro de la geografía electoral, las secciones electorales son iguales para las elecciones locales y federales. Las secciones electorales tendrán como máximo 3,000 electores.
- **Distritos electorales locales:** el territorio de la entidad se divide en 45 distritos; por cada distrito electoral uninominal se elige por el principio de MR una diputación tanto propietario/a como suplente.
- **Circunscripción electoral plurinominal:** Comprende los 45 distritos de mayoría relativa en que se divide el territorio del Estado, que es la base para la asignación de las diputaciones por el principio de RP.
- **Municipio:** Constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. La entidad se divide en 125 municipios.

A continuación se presenta la integración de los distritos locales:

Clave distrito	Distrito	Clave municipio	Municipio
1	CHALCO DE DÍAZ COVARRUBIAS	22	Cocotitlán
		26	Chalco
		84	Temamatla
2	TOLUCA DE LERDO	107	Toluca (parte)
3	CHIMALHUACÁN	32	Chimalhuacán (parte)
		12	Atizapán
		19	Capulhuac
		44	Xalatlaco
		52	Lerma
		63	Ocoyoacac
		99	Texcalyacac
4	LERMA DE VILLADA	102	Tianguistenco
		30	Chicoloapan
		32	Chimalhuacán (parte)
		34	Ecatepec de Morelos (parte)
		34	Ecatepec de Morelos (parte)

Clave distrito	Distrito	Clave municipio	Municipio		
7	TENANCINGO DE DEGOLLADO	6	Almoloya del Río		
		18	Calimaya		
		50	Joquicingo		
		53	Malinalco		
		64	Ocuilán		
		73	Rayón		
		74	San Antonio la Isla		
		89	Tenancingo		
		91	Tenango del Valle		
		120	Zumpahuacán		
8	ECATEPEC DE MORELOS	34	Ecatepec de Morelos (parte)		
9	TEJUPILCO DE HIDALGO	4	Almoloya de Alquisiras		
		8	Amatepec		
		21	Coatepec Harinas		
		41	Ixtapan de la Sal		
		81	Sultepec		
		83	Tejupilco		
		106	Tlatlaya		
		108	Tonatico		
		114	Villa Guerrero		
		118	Zacualpan		
		123	Luvianos		
		10	VALLE DE BRAVO	7	Amanalco
				33	Donato Guerra
42	Ixtapan del Oro				
67	Otzoloapan				
78	San Simón de Guerrero				
79	Santo Tomás				
87	Temascaltepec				
98	Texcaltitlán				
111	Valle de Bravo				
112	Villa de Allende				
11	TULTILÁN DE MARIANO ESCOBEDO	115	Villa Victoria		
		117	Zacazonapan		
11	TULTILÁN DE MARIANO ESCOBEDO	110	Tultitlán (parte)		

Clave distrito	Distrito	Clave municipio	Municipio
12	TEOLOYUCAN	23	Coyotepec
		45	Jaltenco
		54	Melchor Ocampo
		59	Nextlalpan
		92	Teoloyucan
		96	Tepotzotlán
		125	Tonanitla
13	ATLACOMULCO DE FABELA	14	Atlacomulco
		49	Jocotitlán
		65	El Oro
		86	Temascalcingo
		124	San José del Rincón
14	JILOTEPEC DE ANDRÉS MOLINA ENRÍQUEZ	1	Acambay
		3	Aculco
		27	Chapa de Mota
		46	Jilotepec
		57	Morelos
		72	Polotitlán
		80	Soyaniquilpan de Juárez
		103	Timilpan
15	IXTLAHUACA DE RAYÓN	113	Villa del Carbón
		43	Ixtlahuaca
		48	Jiquipilco
16	CIUDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS	75	San Felipe del Progreso
		13	Atizapán de Zaragoza (parte)
17	HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO	38	Huixquilucan
		39	Isidro Fabela
		47	Jilotzingo
		116	Xonacatlán
18	TLALNEPANTLA DE BAZ	105	Tlalnepantla de Baz (parte)
19	SANTA MARÍA TULTEPEC	24	Cuautitlán
		109	Tultepec
		110	Tultitlán (parte)
20	ZUMPANGO DE OCAMPO	10	Apaxco
		36	Huehuetoca
		37	Hueypoxtla
		97	Tequixquiac
		121	Zumpango

Clave distrito	Distrito	Clave municipio	Municipio
21	ECATEPEC DE MORELOS	34	Ecatepec de Morelos (parte)
22	ECATEPEC DE MORELOS	34	Ecatepec de Morelos (parte)
23	TEXCOCO DE MORA	11	Atenco
		31	Chiconcuac
		100	Texcoco
		101	Tezoyuca
24	CD. NEZAHUALCÓYOTL	60	Nezahualcóyotl (parte)
25	CD. NEZAHUALCÓYOTL	60	Nezahualcóyotl (parte)
26	CUAUTILÁN IZCALLI	25	Cuautilán Izcalli (parte)
		105	Tlalnepantla de Baz (parte)
27	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	122	Valle de Chalco Solidaridad
28	AMECAMECA DE JUÁREZ	9	Amecameca
		15	Atlautla
		17	Ayapango
		35	Ecatzingo
		40	Ixtapaluca (parte)
		51	Juchitepec
		69	Ozumba
		90	Tenango del Aire
		95	Tepetlixpa
		104	Tlalmanalco
29	NAUCALPAN DE JUÁREZ	13	Atizapán de Zaragoza (parte)
		58	Naucalpan de Juárez (parte)
30	NAUCALPAN DE JUÁREZ	58	Naucalpan de Juárez (parte)
31	LOS REYES ACAQUILPAN	32	Chimalhuacán (parte)
		71	La Paz
32	NAUCALPAN DE JUÁREZ	58	Naucalpan de Juárez (parte)
33	TECÁMAC DE FELIPE VILLANUEVA	82	Tecámac
34	TOLUCA DE LERDO	107	Toluca (parte)
		28	Chapultepec
		55	Metepec
		56	Mexicaltzingo
35	METEPEC	77	San Mateo Atenco.
		107	Toluca (parte)
36	SAN MIGUEL ZINACANTEPEC	107	Toluca (parte)
		119	Zinacantepec

Clave distrito	Distrito	Clave municipio	Municipio
37	TLALNEPANTLA DE BAZ	34	Ecatepec de Morelos (parte)
		105	Tlalnepantla de Baz (parte)
38	COACALCO DE BERRIOZÁBAL	20	Coacalco de Berriozábal
		110	Tultitlán (parte)
		2	Acolman
		16	Axapusco
		29	Chiautla
		62	Nopaltepec
39	ACOLMAN DE NEZAHUALCÓYOTL	66	Otumba
		70	Papalotla
		76	San Martín de las Pirámides
		85	Temascalapa
		93	Teotihuacán
		94	Tepetlaoxtoc
40	IXTAPALUCA	40	Ixtapaluca (parte)
41	CD. NEZAHUALCÓYOTL	60	Nezahualcóyotl (parte)
42	ECATEPEC DE MORELOS	34	Ecatepec de Morelos (parte)
43	CUAUTILÁN IZCALLI	25	Cuautilán Izcalli (parte)
44	NICOLÁS ROMERO	61	Nicolás Romero
		5	Almoloya de Juárez
45	ALMOLOYA DE JUÁREZ	68	Otzolotepec
		88	Temoaya
		107	Toluca

II. Autoridades electorales en el Estado de México

1. Instituto Electoral del Estado de México (IEEM)⁵

1.1 Naturaleza, estructura y funciones

El IEEM, es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y es profesional en su desempeño.

Es responsable de la organización de las elecciones locales en coordinación con el Instituto Nacional Electoral.

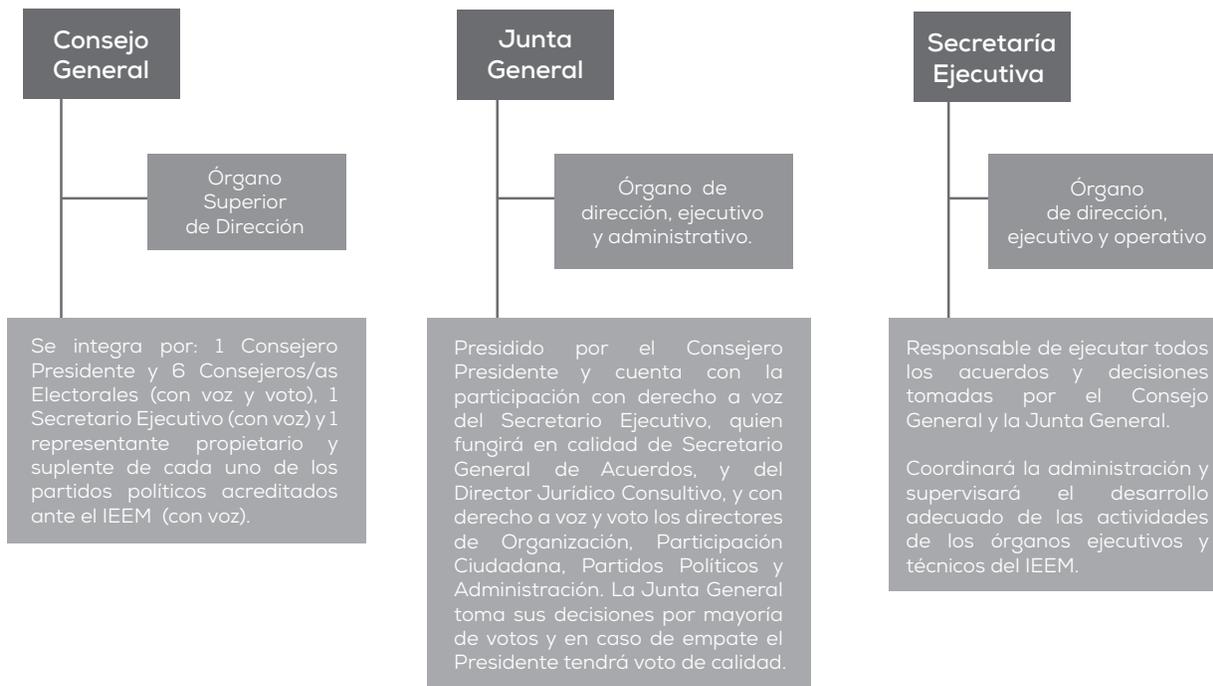
Las actividades del Instituto se rigen por los principios de:



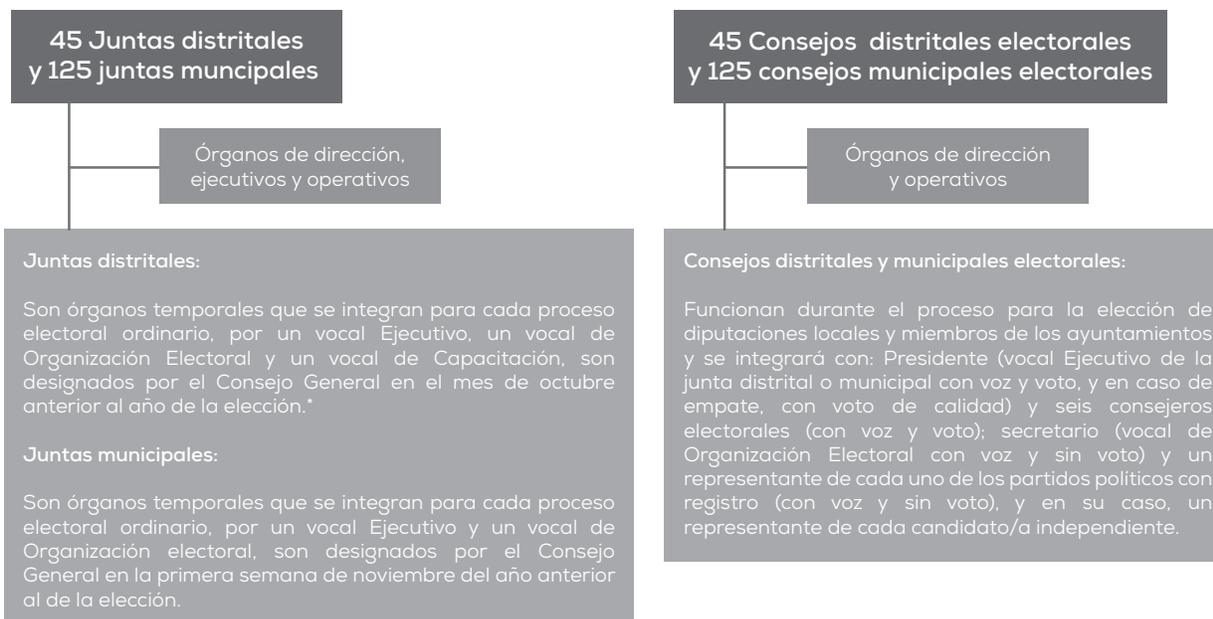
⁵ Artículo 168, 174 al 176, 192, 194, 205, 206, 208, 214, 215 y 217 del CEEM.

Para el desempeño de sus funciones el Instituto contará en su estructura con los siguientes órganos:

Órganos Centrales⁶



Órganos desconcentrados



⁶ Artículo 7 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.
* Acuerdo IEEM/CG/137/2017

2. Autoridades electorales jurisdiccionales locales:

2.1 Tribunal Electoral del Estado de México⁷

El Tribunal Electoral del Estado de México (TEEM) es el órgano público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determinen la Constitución Local y el CEEM.

El Tribunal Electoral deberá cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

El TEEM, se integra de la siguiente forma:

- 5 Magistrados electos en forma escalonada por el voto de las dos terceras partes de la Cámara de Senadores presentes en la sesión correspondiente.

El Tribunal funcionará siempre en Pleno y sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos.

7 Artículos 383 y 384 del CEEM.

III. Partidos políticos y candidaturas independientes locales

1. Partidos políticos⁸

Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el INE o el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, estos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas. Su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la Ley General de Partidos Políticos y por el Código Electoral del Estado de México.

Partidos políticos nacionales: aquellos que cuentan con registro ante el INE.

Partidos políticos locales: aquellos que cuentan con registro otorgado por el IEEM.

Pueden participar en el proceso electoral local postulando candidaturas de forma individual, a través de coaliciones o mediante la figura de candidatura común.

En el Estado de México hay 9 partidos políticos con registro nacional:

Partido Acción Nacional	
Partido Revolucionario Institucional	
Partido de la Revolución Democrática	
Partido del Trabajo	
Partido Verde Ecologista de México	
Movimiento Ciudadano	
Partido Nueva Alianza	
Morena	

⁸ Artículo 37 del CEEM correlacionado con el artículo 3 de la Ley General del Partidos Políticos (LGPP).

Partido Encuentro Social



Y uno con registro estatal:

Vía radical



1.1. Coaliciones y candidaturas comunes⁹

Durante el Proceso Electoral Federal y local 2017-2018 pueden formar coaliciones para la elección de diputaciones locales de MR y de ayuntamientos.

Candidatura Común es la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para postular una misma candidatura, fórmulas o planillas, cumpliendo los requisitos del CEEM.¹⁰

1.2. Precampañas y Campañas¹¹

Plazos	
Precampañas Diputados locales y miembros de los ayuntamientos	Del 20 de enero al 11 de febrero de 2018
Solicitud de registro de convenio de candidatura común para la elección de diputados locales y miembros de los ayuntamientos	A más tardar el 21 de diciembre de 2017
Solicitud de registro para convenio de coalición para la elección de diputados locales y miembros de los ayuntamientos	A más tardar el 20 de enero de 2018
Solicitud de candidaturas independientes a diputados locales	6 al 16 de abril de 2017
Solicitud de candidaturas independientes a miembros de ayuntamientos	8 al 16 de abril de 2017
Registro de candidaturas: *	
Diputados locales	20 de abril de 2018
Presidentes municipales, síndicos y regidores de ayuntamientos	
Campañas electorales:	
Diputados locales	Del 24 de mayo al 27 de junio de 2018
Presidentes municipales, síndicos y regidores de ayuntamientos	

*Sesión del Consejo General del IEEM, para la aprobación de las candidaturas respectivas.

9 Artículos 88 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) y del 74 al 77 del CEEM.

10 Artículo 75 del CEEM.

11 Acuerdo del Consejo General INE/CG386/2017

1.3. Fiscalización a partidos políticos¹²

El Consejo General del INE, a través de su Comisión de Fiscalización que a su vez es apoyada por la Unidad Técnica de Fiscalización, tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y los candidatos/as a cargos de elección popular federal y local, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas.

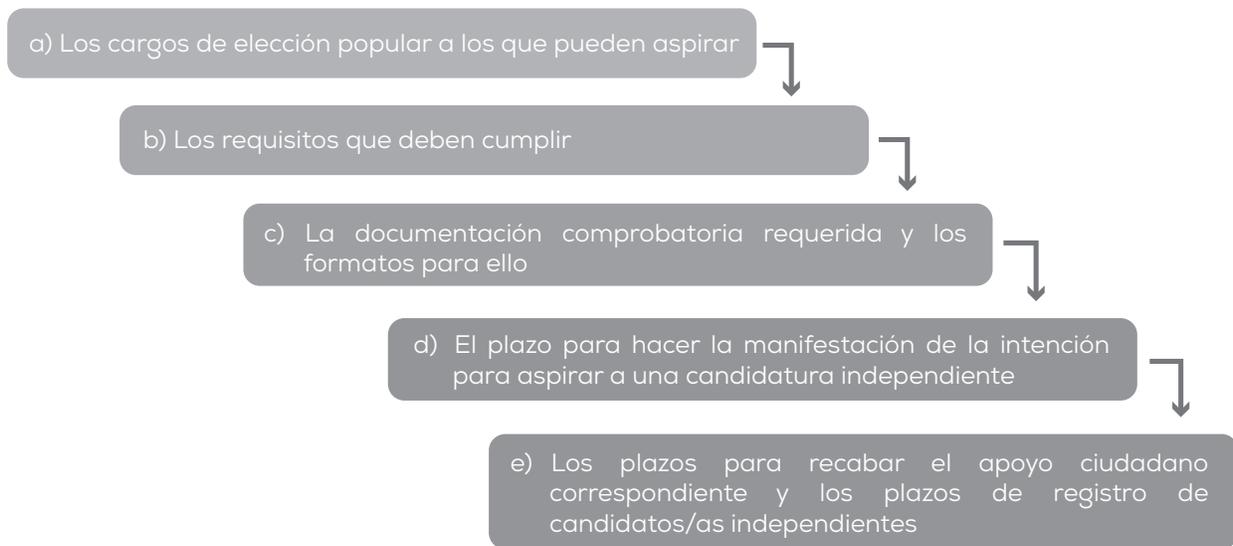
2. Candidaturas Independientes¹³

Durante el Proceso Electoral 2017-2018, la ciudadanía podrá ejercer su derecho de solicitar ante la autoridad electoral, el registro a una candidatura independiente sin la mediación de partidos políticos, esto para ser electos en condiciones de equidad e igualdad mediante el voto directo a los cargos de elección popular a nivel local.

Los ciudadanos/as que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos tendrán derecho a ser registrados a una candidatura independiente para ocupar los siguientes cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario 2017-2018: diputados/as por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

2.1 Convocatoria y registro de candidaturas independientes

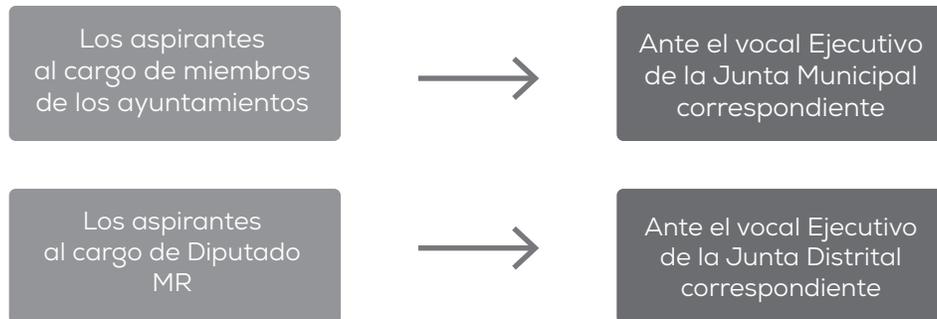
A más tardar el 10 de noviembre de 2017, el Consejo General del IEEM, emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, la que contendrá lo siguiente:



¹² Artículos 196 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)

¹³ Artículos del 83 al 167 del CEEM.

La ciudadanía que aspire a postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberá hacerlo del conocimiento del IEEM, por escrito, en el formato que éste determine, de la siguiente manera:



La manifestación de la intención deberá presentarse en el periodo comprendido en el plazo previsto en la convocatoria.

A partir del día siguiente de haber adquirido la calidad de aspirante a candidatura independiente, se podrán realizar los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los siguientes plazos:



El Consejo General del IEEM podrá realizar los ajustes a los plazos establecidos a fin de armonizarlos con los plazos de registro de las candidaturas.

De acuerdo al cargo por el que se buscará contener en las elecciones locales, los aspirantes a candidatura independiente deberán obtener el apoyo ciudadano conforme a lo siguiente:

Diputaciones locales

Contar con el respaldo del 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al distrito electoral que corresponda, con corte al 31 de agosto de 2017, y estar integrada por ciudadanos/as de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen cuando menos el 1.5% de la ciudadanía que figure en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Ayuntamientos

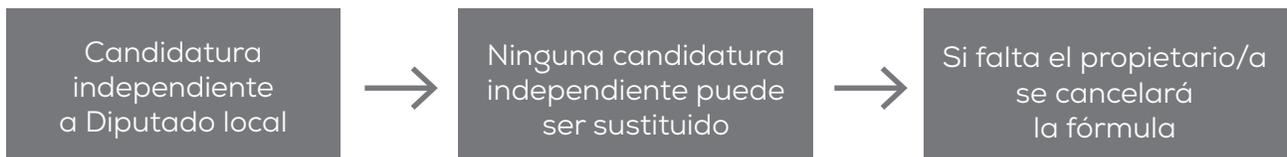
Contar con el respaldo del 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio que corresponda, con corte al 31 de agosto de 2017, y estar integrada por ciudadanos/as de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen cuando menos el 1.5% de la ciudadanía que figure en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

En la búsqueda del apoyo ciudadano para conseguir el porcentaje requerido para el registro de su candidatura, los aspirantes deberán abstenerse de realizar:

- Actos anticipados de campaña por medio alguno. La violación a esta disposición representa la negativa de registro a la candidatura independiente.
- Contratar propaganda o cualquier forma de promoción en radio y televisión.

Los actos realizados para obtener el apoyo ciudadano se financiarán con recursos de origen lícito, en los términos de la ley, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General del IEEM.

Las candidaturas independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral. En el caso de las fórmulas de diputaciones, será cancelada toda aquella a la que le falte el propietario/a, la ausencia de suplentes no invalidará las fórmulas. En el caso de la planilla de los ayuntamientos, se estará a lo dispuesto por el CEEM.



2.2 Fiscalización a candidaturas independientes

La Unidad Técnica de la Comisión de Fiscalización del INE tiene a su cargo la revisión de los informes que como aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de los actos para el apoyo ciudadano, así como la recepción y revisión de los informes de ingresos y egresos que presenten las candidaturas independientes sobre el origen y monto de los recursos correspondientes al financiamiento público y privado.

IV. Actividades posteriores a la Jornada Electoral

1. Resultados Electorales Preliminares

Resultados Electorales Preliminares	
1 de Julio	<p>Los funcionarios/as de casilla entregan los paquetes electorales a los consejos distritales y/o municipales con la bolsa del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) que contiene las actas PREP.</p> <p>En los centros de acopio se realiza la digitalización de las actas PREP, esto para su envío al Centro de Recepción de imágenes del Estado.</p> <p>A partir de las 20:00 horas del día de la Jornada Electoral, y conforme se reciben las actas PREP en los centros, los resultados preliminares se difunden de manera ininterrumpida durante 24 horas, a través de difusores oficiales.</p>

Resultados y Declaración de Validez	
3 de julio	Los consejos distritales y municipales desarrollan reunión de trabajo para analizar el número de paquetes electorales que serán objeto de realización de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos. ¹⁴
3 de julio	Los consejos distritales y municipales realizan sesión extraordinaria para aprobación del informe sobre el número de actas que serán cotejadas, el número de casillas que serán en principio objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse el día de la sesión de cómputo. ¹⁵
A partir del 4 de julio	Los consejos distritales realizan las sesiones de cómputo de las elecciones de diputados locales. Llevan a cabo la declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría a los candidatos/as electos. ¹⁶
A partir del 4 de julio	Los consejos municipales efectúan las sesiones de cómputo de las elecciones de ayuntamientos de mayoría relativa y de representación proporcional. Llevan a cabo la declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría a los candidatos/as electos. ¹⁷
A más tardar el 8 de julio	El Consejo General del IEEM realiza la sesión de cómputo para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional. ¹⁸

14 Artículo 387 del Reglamento de Elecciones del INE (REINE).

15 Artículo 388 del REINE.

16 Artículos 357, 358 y 360 del CEEM.

17 Artículos 372 al 380 del CEEM.

18 Artículos 363 al 371 del CEEM

Consejo General

Consejero Presidente
Lic. Pedro Zamudio Godínez

Secretario Ejecutivo
Mtro. Francisco Javier López Corral

Consejeros Electorales

Dra. María Guadalupe González Jordan

Mtro. Saúl Mandujano Rubio

Mtro. Miguel Ángel García Hernández

Mtro. Francisco Bello Corona

Mtra. Laura Daniella Durán Ceja

Lic. Sandra López Bringas

Representantes de los Partidos Políticos

PAN
Lic. Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo

PRI
Dr. César Enrique Sánchez Millán

PRD
Lic. Javier Rivera Escalona

PT
Lic. Joel Cruz Canseco

PVEM
Lic. Esteban Fernández Cruz

Movimiento Ciudadano
Mtro. César Severiano González Martínez

Nueva Alianza
Lic. Efrén Ortiz Alvarez

MORENA
Lic. Ricardo Moreno Bastida

Encuentro Social
C. Carlos Loman Delgado

Vía Radical
C. Daniel Antonio Vázquez Herrera

Junta General

Consejero Presidente
Lic. Pedro Zamudio Godínez

Secretario Ejecutivo
Mtro. Francisco Javier López Corral

Dirección de Administración
Lic. José Mondragón Pedrero

Dirección de Participación Ciudadana
Mtra. Liliana Martínez Garnica

Dirección de Organización
Lic. Víctor Hugo Cíntora Vilchis

Dirección de Partidos Políticos
Mtra. Alma Patricia Bernal Ocegüera
(encargada del despacho)

Dirección Jurídico-Consultiva
Mtra. Rocío Martínez Bastida

Unidades Administrativas adscritas al Consejo General

Unidad de Comunicación Social
Mtra. María Verónica Veloz Valencia

Contraloría General
Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz

Unidad Técnica de Fiscalización
C.P. Luis Samuel Camacho Rojas

Centro de Formación y Documentación Electoral
Dr. Ranulfo Igor Vivero Ávila

Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría Ejecutiva
Unidad de Informática y Estadística
Dr. Juan José Rivaud Gallardo

Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral
Lic. Mariana Macedo Macedo

